

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

QUE la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR conjuntamente con la Precooperativa de Producción Avícola "San Vicente" de San Pedro de la Bendita, compraron el terreno denominado "Togueros", ubicado en la Parroquia "San Pedro de la Bendita", del Cantón Catamayo, Provincia de Loja, el 24 de enero de 1980, aportando la Subcomisión Ecuatoriana la cantidad de \$1.300.000,00 y la Precooperativa la cantidad de \$100.000,00, totalizando la cantidad de \$1.400.000,00 que fue el precio que se pagó por el terreno;

QUE la Precooperativa de Producción Avícola "San Vicente", una vez que obtuvo su personería jurídica, suscribe con la Subcomisión Ecuatoriana un convenio de cooperación interinstitucional y de asistencia técnica, el 24 de enero de 1983, por medio del cual la Cooperativa aportó con materiales de construcción y mano de obra, para la construcción de las obras civiles que al momento existen;

QUE una vez que el Organismo Regional de Desarrollo ha cumplido su tarea promocional debe dar paso a que la cooperativa funcione en forma autónoma;

QUE es deber del Estado estimular la ejecución de programas agropecuarios a través del esfuerzo y participación de organizaciones campesinas;

Y ARCHIVO

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de la República,

DECRETA

Art. 1.- Autorízase a la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR para que venda al precio del avalúo que realice la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros - DINAC, treinta hectáreas que conforman el predio denominado "Togueros", con todas sus instalaciones, ubicado en el sector rural de la parroquia San Pedro de la Bendita, del cantón Catamayo, provincia de Loja, en favor de la Cooperativa de Producción Avícola "San Vicente" de San Pedro. Dicho terreno está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el pie, con terrenos de Jaime Burneo, cerca de alambre media nera por división; por el un costado, con propiedades de Jaime

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

2.

Burneo, cerca de alambre por división, continúa por un callejón y cerca de alambre que separa terrenos de Roldán Jaramillo, siguiendo la carretera vieja, cerca de alambre por división; por la cabecera, con un camino que separa propiedades de Juan Córdova, Rubén Lapo y otros, postes de alambre por división; y, por el otro costado, con la carretera Occidental Ladrillo-Awona, un camino de herradura y una cerca de alambre que delimita propiedades de los herederos del señor Alberto Hidalgo Jarrín, hasta llegar a la carretera lindero del pie donde comenzó la lindera ción.

La presente compraventa se encuentra exonerada de las autorizaciones e informes previos de las entidades u organismos determinados en la Ley de Reforma Agraria Codificada o Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Art. 2.- El valor del terreno y sus instalaciones, será cancelado por la Cooperativa de Producción Avícola "San Vicente", descontando los \$100.000,00 aportados inicialmente por la Cooperativa para la compra, la plusvalía y el precio de los materiales y mano de obra empleados en la construcción de las obras civiles existentes, que serán evaluados asimismo por el DINAC. Este dinero será depositado en la cuenta corriente del Banco Central Sucursal de Loja, y será destinado a la ampliación y mejoramiento de la granja promocional de Guayabal.

Art. 3.- La Cooperativa no podrá lotizar ni dividir el terreno, que se mantendrá como cuerpo cierto, para que cumpla con los fines de la Empresa Cooperativa, la producción avícola y agropecuaria, en la cual, de conformidad con las normas legales, deberán trabajar en forma directa todos los socios. En caso de no cumplirse esta norma revertirá el terreno a propiedad de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR debiendo reintegrarse el valor pagado.

Art. 4.- La Cooperativa de Producción Avícola "San Vicente" tiene el plazo de un año, para ejecutar y poner en marcha el programa de producción avícola y agropecuaria; en caso de incumplimiento revertirá el terreno y sus instalaciones en favor de la Subcomisión Ecuatoriana PREDESUR la misma que evaluará el valor pagado de la Cooperativa.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Andrés Vallejo Arcos
PRESIDENTE

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO GENERAL

Certifico que la copia
que se adjunta es igual a su original

el 10 de julio de 1987